CONTRATO No. SG-CD-2025-C0144-UM	CONTRATO DE SUMINISTRO
Entre los suscritos **NELCY ESTHER VILLA ESTARITA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.655.442, actuando en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Decreto STH N0. 0035 del 15 de abril de 2024, facultada por la Alcaldesa Municipal para suscribir los actos y tramites contractuales según el Decreto No. 00002 del 11 de enero de 2024 "*POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA ORDENACIÓN DEL GASTO, FACULTADES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, quien obra en nombre y representación del MUNICIPIO DE SOLEDAD, en adelante "**MUNICIPIO**" con NIT. 890.106.291-2, por una parte, y por la otra **ARGEMIRO DEL CRISTO AVILEZ NARANJO,** identificado con la cédula de ciudadanía número **7.460.626 expedida en Barranquilla**, quien actúa como representante legal suplente de la empresa **FERRETERIA METROPOLIS S.A.S** identificada con el NIT 802.004.266-1 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado las estipulaciones aquí consignadas, previas las siguientes:	
CONSIDERACIONES	Que el artículo 2 de la Constitución Política, señala que son fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"* indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado. Que, el artículo 209 ibídem advierte que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en donde, debe no solo prever, sino también asumir las contingencias, que se presenten como consecuencia de eventos naturales (lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios y en general eventos provocados por la naturaleza que afecten a la comunidad). Que, la norma superior ut supra prescribe en su artículo 366 que "*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación*". Que conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio, así como asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Que, en el mismo sentido, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que son funciones del alcalde en relación con la Administración Municipal, entre otras: "*1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo* (…)".

Que el artículo 1º de la Ley 1523 de 2012 "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*" indica:

> "(…) ***ARTÍCULO 1o. DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.*** *La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*
>
> ***PARÁGRAFO 1o.*** *La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.*
>
> ***PARÁGRAFO 2o.*** *Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos(…) ".*

Que la norma en comento contempla en su artículo 2, que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.

Que el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012 dispone, entre sus principios generales, el principio de protección, según el cual los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida, integridad física y mental, bienes y derechos colectivos frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos; y el principio de solidaridad social, en virtud del cual todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, deben apoyar con acciones humanitarias en situaciones de desastre o peligro para la vida o la salud de las personas.

ibídem, en lo referente al principio de precaución establece que "*Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo*".

Que de conformidad con el artículo 12° de la plurimencionada Ley 1523 de 2012, los Gobernadores y Alcaldes, lideran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que en lo referente a la conducción del sistema de gestión del Riesgo a nivel territorial establece en el artículo 14 de la misma norma que: "*Los Alcaldes como Jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción*".

Que al tenor de los artículos 9, 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones",* la Alcaldesa municipal de Soledad, como jefe de la administración municipal, es la instancia de dirección del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su respectiva jurisdicción. Como tal, es responsable del desarrollo local y de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio, los cuales incluyen el conocimiento y la reducción del riesgo, así como el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Al tiempo que tiene el deber de preservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, por medio del cual se establecen facultades extraordinarias de policía a los Gobernadores y Alcaldes, *"Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, dispone que las autoridades administrativas en su respectivo territorio"* podrán adoptar medidas como:

> *"(…) 3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse. (…)*
>
> *12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.(…)"*

Que, la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que, desde la vigencia 2024, el Municipio ha enfrentado de manera significativa los desafíos derivados de la actual ola invernal, la cual se manifiesta a través de fenómenos naturales como lluvias torrenciales,

inundaciones, vientos intensos, tormentas tropicales y/o huracanes. Hechos que han producido grandes y graves afectaciones a la población habitante en este ente territorial.

Que, mediante el Decreto No. 00086 del 30 de agosto de 2025, la Alcaldía Municipal de Soledad declaró la Calamidad Pública en toda la jurisdicción del Municipio, con ocasión al evento generador de afectaciones (tornado F1 y fuertes vientos), a fin de utilizar los mecanismos administrativos y contractuales que permitan neutralizar las condiciones de riesgo prexistentes, actuales y futuras, para lograr la respuesta, rehabilitación, recuperación, reparación, y reconstrucción de los bienes, servicios interrumpidos, elementos expuestos, así como primordialmente la atención humanitaria, y se dictaron otras disposiciones.

Que, de igual manera, en virtud del principio de planeación, la Administración Municipal, considera pertinente la adopción de medidas protectoras en materia de prevención de daños generados por causas climáticas y otras asociadas a ellas, por lo cual, se expidió el Decreto No. 00086 del treinta (30) de agosto de 2025 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, COMO CONSECUENCIA DEL EVENTO NATURAL OCURRIDO EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2025"*
en el que se decretó lo siguiente:

(…) ***ARTÍCULO 1°. DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA.*** *Declárase la Calamidad Pública en toda la jurisdicción del municipio de Soledad, Atlántico, con ocasión de las afectaciones ocasionadas por el evento generador de afectaciones (tornado F1 y fuertes vientos) ocurrido el día 30 de agosto de 2025, a fin de utilizar los mecanismos administrativos y contractuales que permitan neutralizar las condiciones de riesgo preexistentes, actuales y futuras, para lograr la respuesta, rehabilitación, recuperación, reparación y reconstrucción de los bienes, servicios interrumpidos, elementos expuestos y, primordialmente, garantizar la atención humanitaria a la población afectada.*

ARTÍCULO 2°. RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. *En virtud de la presente declaratoria en el municipio de Soledad, se aplicará el régimen normativo especial para situaciones de desastre y calamidad pública contemplado en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes. En consecuencia, la contratación se someterá al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.*

PARÁGRAFO 1°. *Se autoriza a la Secretaría General del Municipio de Soledad para celebrar de manera directa todos los contratos que tengan la vocación de conjurar la afectación presentada conforme a la parte motiva del presente acto.*

PARÁGRAFO 2°. *Las actividades contractuales se adelantarán conforme a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. Asimismo, podrá invocarse la causal de urgencia manifiesta conforme a la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.*

PARÁGRAFO 3°. *Los contratos celebrados estarán sujetos al control fiscal establecido para las contrataciones en el marco de la urgencia manifiesta,*

conforme al artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, y a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO 4°. *Una vez celebrados los contratos o convenios, estos junto con el presente acto administrativo y sus antecedentes se remitirán a la Contraloría Municipal, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.*

Que, por su parte, la Secretaría de Gobierno tiene como objetivo proyectar, dirigir, coordinar, implementar y controlar las políticas y adoptar planes, programas y proyectos para la gobernabilidad, asuntos de gobierno, orden público, defensa del ciudadano y el consumidor, asuntos electorales, participación ciudadana, desarrollo comunitario, atención y prevención de desastres.

Que el Manual Específico de Funciones del Municipio de Soledad expresa que, para el cumplimiento de sus objetivos, en otras funcionas la Secretaría de Gobierno realizará la siguiente función:

> *"(…) 2) Estructurar, dirigir y coordinar los planes, programas y /o proyectos para garantizar y ejercer el control de la prevención y atención de desastres y del orden público en el municipio (…)".*

Que, el Consejo Extraordinario de Gestión del Riesgo de Desastres de la Alcaldía Municipal de Soledad, en sesión, emitió concepto favorable para declarar la calamidad pública con ocasión de los hechos ocurridos el 30 de agosto de 2025.

Que, habida cuenta lo expuesto, la Alcaldía Municipal mediante el Decreto No. 00089 del dos (02) de septiembre de 2025 ***"\"****POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES****"*** en el que se decretó lo siguiente:

(…) ***ARTÍCULO 1°. DECLÁRESE LA URGENCIA MANIFIESTA*** *en el municipio de Soledad – Atlántico, por el término de tres (03) meses, los cuales podrán ser prorrogados de acuerdo a las situaciones sobrevinientes de calamidad y hechos de fuerza mayor y desastres que continúen afectando al territorio, para efectos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, con ocasión de las afectaciones ocasionadas por el evento generador de afectaciones a la ciudadanía ocurrido el día 30 de agosto de 2025, a fin de utilizar los mecanismos administrativos y contractuales que permitan neutralizar las condiciones de riesgo preexistentes, actuales y futuras, para lograr la respuesta, rehabilitación, recuperación, reparación y reconstrucción de los bienes, servicios interrumpidos, elementos expuestos y, primordialmente, garantizar la atención humanitaria a la población afectada, y se dictaron otras disposiciones.*

ARTÍCULO 2°. ORDENAR *a todas las Secretarías y/o Dependencias de la Alcaldía Municipal a que, de manera pronta y eficaz, presenten las necesidades identificadas junto con los soportes correspondientes, con el propósito de que sean sometidas a estudio en la Secretaría General de la Alcaldía Municipal de Soledad, con el fin de realizar el procedimiento de contratación de los bienes y servicios necesarios para la ejecución de las acciones adoptadas o que adopte*

	el municipio de Soledad para prevenir, enfrentar y conjurar las causas que motivan la declaración de la presente urgencia manifiesta. Que, de acuerdo con los reportes del 9 de enero de 2025 de la Administración Nacional de Océano y Atmósfera (NOAA, por sus siglas en inglés) y del Instituto Internacional de Investigación para Clima y Sociedad (IRI, por sus siglas en inglés), las condiciones de La Niña están presentes y se espera que persistan hasta el trimestre febrero-abril de 2025 con una probabilidad del 59%, y advierten que a partir del trimestre marzo-mayo de 2025, la fase Neutral del ENOS (El Niño-Oscilación del Sur) sería lo más probable y tendría una probabilidad de ocurrencia del 60%. Que, según el Informe de Predicción, Climática a Corto, Mediano y Largo del 22 de enero de 2025, emitido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, el consenso oficial del IRI predice condiciones La Niña entre los trimestres diciembre/24-febrero/25 (Probabilidad de 94%) y febrero-abril/25 (Probabilidad 59%). A partir del trimestre marzo-mayo/25, la fase Neutral del ENOS sería lo más probable y persistiría al menos hasta el trimestre agosto- octubre de 2025. No obstante, el pronóstico probabilístico del IRI estima que la condición La Niña estaría solo presente para el trimestre enero-marzo/25 (Probabilidad del 66%). Para el siguiente trimestre (febrero-abril/25), dicha condición de variabilidad interanual tiene la misma probabilidad de ocurrencia que la fase Neutral (50%). A partir de allí, es decir, desde el trimestre marzo-mayo/25 y hasta el trimestre julio-septiembre/25, la fase Neutral es la condición más probable del ENOS. Que, en virtud de lo anterior, el Municipio de Soledad tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para prevenir, contener y mitigar los efectos de los fenómenos climatológicos que han impactado su territorio. Que, las condiciones climáticas adversas generadas por el Fenómeno de La Niña y otros eventos meteorológicos han ocasionado severas afectaciones en el municipio, lo que ha llevado a la Administración a declarar la urgencia manifiesta con el propósito de atender la emergencia de manera inmediata. Dentro de este contexto, el servicio de suministro de materiales contratado ha resultado fundamental para la atención de las familias afectadas. Que, el IDEAM por medio de sus boletines técnicos de Condiciones Hidrometeorológicas, Alertas y Pronósticos en los estimativos satelitales de la temperatura superficial advierte de registros por encima de los 36°C durante el día y bajas abruptas, lo que conlleva a Frentes fríos y cálidos: los cuales son masas de aire con diferentes temperaturas que se mueven y pueden generar cambios abruptos en las temperaturas locales. Los frentes fríos provocan bajadas rápidas de temperatura, mientras que los frentes cálidos pueden generar aumentos de temperatura y pueden producir fenómenos naturales adversos a la comunidad. Que el Municipio de Soledad tiene la responsabilidad de garantizar la atención y protección de su población en situación de vulnerabilidad, por lo que resulta fundamental la implementación de un programa de entrega de ayudas humanitarias a familias en condiciones de extrema necesidad. Este proyecto responde a la obligación estatal de proporcionar asistencia en situaciones de emergencia social, desastres naturales o crisis económicas que afecten el bienestar de la ciudadanía,

conforme a lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 sobre gestión del riesgo de desastres y el Decreto 1082 de 2015, que regula la contratación pública.

Que, el 30 de agosto de 2025, en el municipio de Soledad, se presentó un evento natural que ocasionó graves afectaciones a la población, a sus medios de subsistencia, a los bienes y a la infraestructura pública y privada, así como a los servicios básicos esenciales, produciendo una alteración intensa, grave y generalizada de las condiciones normales de funcionamiento del municipio, lo que exige la adopción inmediata de acciones de respuesta, rehabilitación, recuperación y reconstrucción conforme a la Ley 1523 de 2012.

Generando afectaciones en las viviendas y estructuras de algunos sectores del municipio como son: **Altos de la Metro, Ciudadela Metropolitana, cuchilla de los Ángeles, La Inmaculada, Los Cedros, Los Cusules, Los Robles, Nuevo Horizonte, Nuevo Milenio, Villa del Rey, Villa Elif y Villa Estadio**. De acuerdo con el informe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Municipio.

Que según el censo realizado durante los días 30 de agosto de 2025 y 01 de septiembre de 2025, resultaron afectadas **692 Viviendas**, con pérdidas materiales reportadas principalmente por el tornado F1, fuertes vientos y lluvias, lo que ha comprometido seriamente la seguridad habitacional y el bienestar de la población impactada.

Que adicionalmente se conocieron reportes de medios de comunicación y fuentes oficiales que daban cuenta de la magnitud de la emergencia y sus consecuencias en el territorio municipal, entre ellas:

- *Según informó el periódico El Heraldo el 30 de agosto de 2025, en el barrio Nuevo Milenio del municipio de Soledad se presentaron fuertes vientos acompañados de un torrencial aguacero, los cuales ocasionaron la caída de árboles, destechamientos de viviendas, explosiones en transformadores y cortes del servicio eléctrico, situación que motivó la activación inmediata del Comité Local de Atención, Riesgo y Desastres por parte de la Alcaldía Municipal, con el apoyo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, la Defensa Civil y la red hospitalaria (El Heraldo, 30 de agosto de 2025, elheraldo.co).*

- *El portal informativo Alternativa Caribe hizo referencia a un tornado de tipo F1, que afectó principalmente el noroccidente de Soledad y generó graves daños en techos y cubiertas de viviendas, ante lo cual la Administración Municipal activó el Comité Local de Atención y coordinó la respuesta institucional para mitigar los efectos en la comunidad (Alternativa Caribe, 30 de agosto de 2025, alternativacaribe.info).*

- *La revista Semana dio cuenta de emergencias en barrios como Villa Estadio, Los Almendros y Los Cedros, a raíz de los fuertes vientos que provocaron destechamientos de viviendas y daños en infraestructura, informando que organismos de socorro y autoridades locales se desplegaron*

para atender a los afectados y realizar el censo correspondiente, sin reportes de personas lesionadas (Semana, 30 de agosto de 2025, semana.com).

- *Medios como Red+ Noticias y múltiples usuarios en redes sociales difundieron videos e imágenes del tornado ocurrido en Soledad el 30 de agosto de 2025, evidenciando la magnitud del fenómeno natural y su impacto en la población, que generó alarma generalizada y demanda una respuesta inmediata (Red+ Noticias, 30 de agosto de 2025, redmas.com.co).*

- *El portal Zona Cero también reportó la emergencia ocurrida el 30 de agosto de 2025 en el municipio de Soledad, señalando que un tornado causó pánico y daños materiales en diversas zonas, lo cual contribuye a caracterizar la magnitud del evento y justificar la adopción de medidas urgentes por parte de las autoridades municipales (Zona Cero, 30 de agosto de 2025, Zona Cero).*

- *El periódico El Tiempo reportó que en la tarde del mismo día se presentaron fuertes vientos tipo tornado F1 acompañados de lluvias intensas en los barrios Nuevo Milenio y Los Robles de Soledad, lo que causó daños estructurales, caída de árboles y fallos en el suministro eléctrico, generando la activación del Comité Local de Emergencias y el despliegue de Bomberos, Defensa Civil y la red hospitalaria para asistir a los afectados (El Tiempo, 30 de agosto de 2025, 15:33, eltiempo.com).*

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, mediante el Comunicado Especial No. 025 del 13 de marzo de 2025, titulado “Primera temporada de más lluvias en el país 2025”, informó sobre el inicio de un periodo de incremento significativo en las precipitaciones en todo el territorio nacional, con especial énfasis en las regiones Caribe, Andina y Orinoquía. Según este comunicado, se prevé un aumento de las lluvias entre un 10 % y un 50 % por encima de los promedios históricos, lo que incrementa el riesgo de desastres de origen hidrometeorológico como deslizamientos, crecientes súbitas, inundaciones y vendavales[1].

Que en desarrollo del seguimiento climático y en el marco del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, el IDEAM ha emitido boletines técnicos que complementan lo señalado en el comunicado especial, dentro de los cuales se destacan los siguientes: Boletín No. 101 – Informe Técnico Diario del 11 de abril de 2025, en el que se reportan condiciones de inestabilidad atmosférica con lluvias de variada intensidad, especialmente en la región Caribe, recomendando vigilancia sobre zonas susceptibles a afectaciones[2].

[1] *Comunicado Especial No. 025. Primera temporada de más lluvias en el país 2025*. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. https://www.ideam.gov.co

[2] *Informe Técnico Diario No. 101. Condiciones hidrometeorológicas – 11 de abril de 2025*. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales.

	Que el Boletín No. 104 – Informe Técnico Diario del 14 de abril de 2025, emitido por el IDEAM, advierte sobre la existencia de alertas por crecientes súbitas e inundaciones en las cuencas de los ríos Bajo Magdalena, San Jorge y Cauca, con incidencia en varios municipios del Caribe, entre ellos los del departamento del Atlántico, donde se ubica el municipio de Soledad. Asimismo, se notifican riesgos moderados de deslizamientos de tierra y se hace un llamado a las autoridades territoriales para activar planes de prevención[3]. Que el Boletín Hidrometeorológico No. 0253 del 14 de abril de 2025, también del IDEAM, señala un incremento moderado de las precipitaciones en zonas del sur de Bolívar, Sucre y Córdoba, afectando indirectamente el entorno geográfico del municipio de Soledad. Dicho boletín confirma la persistencia de lluvias en horas de la madrugada con probables tormentas eléctricas aisladas, además de mantener activas las alertas hidrológicas para zonas costeras y ribereñas del Caribe colombiano[4]. Que, de acuerdo con el seguimiento del IDEAM, las lluvias continuarán durante las siguientes semanas, lo cual podría agravar las condiciones de vulnerabilidad existentes en la zona urbana y rural de Soledad. En ese sentido, se hace necesario garantizar una **capacidad institucional de respuesta inmediata**, mediante la disponibilidad de **ayudas humanitarias de emergencia** que permitan el suministro de elementos e insumos para la atención oportuna Que, en atención a las advertencias técnicas contenidas en los boletines mencionados y considerando la vulnerabilidad estructural y social de sectores del municipio de Soledad frente a eventos de origen natural, se hace necesario disponer de ayudas humanitarias como medida de preparación y respuesta inmediata ante posibles emergencias derivadas del aumento de lluvias. Que esta actuación se enmarca en el principio de prevención establecido en la Ley 1523 de 2012 y en los lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, los cuales exigen a las entidades territoriales adoptar medidas anticipadas que garanticen la atención oportuna y eficiente de las comunidades en riesgo. Que, se evidencia que el municipio cuenta con una población en situación de riesgo social y económico que requiere apoyo inmediato en forma de ayudas humanitarias. Estas ayudas incluyen bienes de primera necesidad como alimentos, insumos de higiene, ropa y otros elementos esenciales para la subsistencia. Que, como se ha indicado, la Secretaría de Gobierno tiene como objetivo proyectar, dirigir, coordinar, implementar y controlar las políticas y adoptar planes, programas y proyectos para la gobernabilidad, asuntos de gobierno, orden público, defensa del ciudadano y el consumidor, asuntos electorales, participación ciudadana, desarrollo comunitario, atención y prevención de desastres. Que el Manual Específico de Funciones del Municipio de Soledad expresa que para el cumplimiento de su objetivo la Secretaría de Gobierno realizará las siguientes funciones:

[3] *Informe Técnico Diario No. 104. Condiciones hidrometeorológicas – 14 de abril de 2025*. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales.
[4] *Boletín Hidrometeorológico No. 0253. Pronóstico y alertas meteorológicas – 14 de abril de 2025*. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales

(…) 2) Estructurar, dirigir y coordinar los planes, programas y /o proyectos para garantizar y ejercer el control de la prevención y atención de desastres y del orden público en el municipio…" (…)"

Adicionalmente, se tiene que el Plan de Desarrollo 2024 – 2027 contempla el EJE ESTRATÉGICO 4 SOLEDAD CON CONVERGENCIA REGIONAL Y SOSTENIBILIDAD INSTITUCIONAL cuyo OBJETIVO es promover la gobernanza en esquema de convergencia institucional y multisectorial que permita la ejecución eficiente y efectiva de los recursos administrativos de la ciudad y la transformación regional; disminuyendo los desequilibrios y brechas institucionales en la gestión y distribución de los servicios.

Que, por lo tanto, se hace necesario para la Secretaría de Gobierno del Municipio de Soledad contar con el suministro de herramientas y materiales para entregar a los hogares afectados por los hechos naturales del clima que se han descrito anteriormente y que motivan al ejecutivo a emprender acciones para socorrer a estas familias que tuvieron afectaciones en las cubiertas, paredes, puertas, ventanas, pisos y demás espacios de sus viviendas y/o establecimientos que en el marco de la emergencia requieren del apoyo gubernamental.

Que, es imperativo realizar las gestiones necesarias para contratar el suministro de materiales e insumos que permitan atender de manera efectiva y oportuna las necesidades de la población damnificada. La disponibilidad inmediata de estos recursos es fundamental para mitigar los efectos adversos de la emergencia y garantizar la seguridad, bienestar y estabilidad de las comunidades afectadas.

Que, en consonancia a lo anterior, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, mediante Circular No. 014 del 14 de abril de 2025, ha emitido lineamientos dirigidos a alcaldes, gobernadores y demás integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), en los cuales se advierte sobre la alta probabilidad de lluvias por encima de los promedios históricos en regiones como la Caribe, y se insta a las entidades territoriales a fortalecer su preparación y capacidad de respuesta, incluyendo la adquisición de ayudas humanitarias, la identificación de puntos críticos, y la activación de mecanismos institucionales y comunitarios de alistamiento. En atención a tales orientaciones, y considerando el reciente evento de afectación por lluvias en el municipio de Soledad, se hace necesario adelantar un proceso contractual para la provisión de insumos básicos que permitan dar respuesta inmediata a emergencias actuales y futuras, garantizando la protección de la vida, la integridad y el bienestar de la población vulnerable.

Que, en el marco de la Ley 1523 de 2012 sobre Gestión del Riesgo de Desastres y conforme a la normatividad vigente, el municipio tiene la responsabilidad de implementar acciones inmediatas para la atención de emergencias, lo que justifica la necesidad de este proceso de contratación. La urgencia manifiesta declarada permite la adopción de mecanismos ágiles para garantizar que los recursos lleguen en el menor tiempo posible a quienes más lo necesitan, evitando mayores afectaciones y protegiendo los derechos fundamentales de la comunidad.

Que, por lo tanto, se hace necesario gestionar con prontitud la contratación del suministro de materiales e insumos requeridos, asegurando su distribución eficiente y transparente, en cumplimiento de

	la normativa y principios de la contratación pública. Esta acción es crucial para salvaguardar la integridad de los ciudadanos de Soledad y restablecer las condiciones de vida en las zonas afectadas y que puedan ser afectadas por la emergencia invernal. Que el análisis de la necesidad del proyecto permite evidenciar que la población beneficiaria está compuesta por familias en condiciones de vulnerabilidad, identificadas en los censos realizados. Se han detectado necesidades apremiantes que afectan la calidad de vida de estas personas, tales como inseguridad alimentaria, falta de acceso a bienes básicos y condiciones de vida precarias. En este sentido, la entrega de ayudas humanitarias se configura como una respuesta inmediata que mitiga los efectos adversos de la crisis social y económica en el municipio. Que, el suministro de ayudas humanitarias genera un impacto positivo inmediato en la calidad de vida de los beneficiarios y contribuye al cumplimiento de los objetivos de desarrollo social del municipio. Además, la ejecución del proyecto fortalece la capacidad de respuesta del gobierno local ante situaciones de emergencia y prevención de crisis humanitarias. Por lo tanto, se hace necesario para la Secretaría de Gobierno del Municipio de Soledad contar con el suministro de herramientas y materiales para entregar a los hogares afectados por los hechos naturales del clima que se han descrito en el presente estudio previo y que motivan al ejecutivo a emprender acciones para socorrer a estas familias que tuvieron afectaciones en las cubiertas, paredes, puertas, ventanas, pisos y demás espacios de sus viviendas y/o establecimientos que en el marco de la emergencia requieren del apoyo gubernamental. Que el contrato se celebrará de acuerdo con lo establecido en el literal a., numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, ley 80 de 1993 en los cuales se determina que, para la contratación directa, la urgencia manifiesta. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. *Artículo 42. De la urgencia manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.* *La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.* *Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente".*

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES	
CLAUSULA PRIMERA OBJETO	SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS DESTINADOS A LA ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO, AFECTADA POR DESASTRES Y EMERGENCIAS AMBIENTALES, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO N.° 00086 DEL 30 DE AGOSTO DE 2025.
CLAUSULA SEGUNDA ALCANCE	Mejorar la calidad de vida de los habitantes de Soledad que son impactados por los eventos catastróficos naturales.
CLAUSULA TERCERA VALOR	**MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($1.250.000.000) M/CTE**
CLAUSULA CUARTA FORMA DE PAGO	La Alcaldía Municipal de Soledad pagará al contratista la suma **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($1.250.000.000) M/CTE,** esto de la siguiente forma: La Alcaldía Municipal de Soledad pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma: a) Mediante actas parciales por los suministros recibidos y aprobados por la supervisión del contrato. Los pagos anteriores se efectuarán previa verificación del suministro efectivo de los insumos y herramientas, presentación del informe de suministro, presentación de la factura o cuenta de cobro y pago de seguridad social, recibidos a satisfacción por parte del supervisor. La Alcaldía Municipal de Soledad efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En caso de presentarse en el desarrollo del contrato modificaciones al mismo tales como: adición, prorroga, suspensión, cesión, terminación anticipada, entre otras situaciones que afecten el plazo de ejecución contractual, se cancelará el valor proporcional correspondiente a los Bienes entregados. Para efectos de establecer la proporción, todos los meses, sin importar el número de días que tengan, se calcularán con base en treinta (30) días. En todo caso, los pagos estarán sujetos a la correspondiente programación del PAC.
CLAUSULA QUINTA PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA	El plazo de ejecución del contrato será de **TRES (03) MESES**, y/o hasta agotar los recursos del presupuesto (lo primero que ocurra), contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, conforme el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías, en caso de que se exijan y de la expedición del registro presupuestal. El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. El término adicional al de ejecución, será solo con fines de liquidación del contrato y de sancionar al contratista en el evento que esto sea procedente.
CLAUSULA SEXTA No. CDP Y CODIGO PRESUPUESTAL	CDP **No 793 Del** 11/09/2025
CLAUSULA SEPTIMA LUGAR DE EJECUCIÓN	Jurisdicción Territorial del Municipio de Soledad, Atlántico.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas de los insumos relacionados fueron determinadas con base en el informe situacional elaborado por la Oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Soledad, en el marco del evento de emergencia ocurrido el 30 de agosto de 2025. Estos elementos permiten no solo atender la población afectada de los barrios: **Altos de la Metro, Ciudadela Metropolitana, cuchilla de los Ángeles, La Inmaculada, Los Cedros, Los Cusules, Los Robles, Nuevo Horizonte, Nuevo Milenio, Villa del Rey, Villa Elif y Villa Estadio**, sino también contar con una capacidad de respuesta institucional ante posibles situaciones futuras derivadas de la persistencia de las lluvias.

En ese orden de ideas, los insumos a proveer al municipio de Soledad se describen a continuación:

m Nº	Descripción del producto o material	Unidad
	Cemento gris x 50 kg	Bulto
	Teja ondulada No. 8 ETERNIT	Unidad
	Teja ondulada No. 6 ETERNIT	Unidad
	Caballete fijo ETERNIT	Unidad
	Block vibrado 9x19x39 cm	Unidad
	Block SAMO #4 9x20x40 cm	Unidad
	Ladrillo común	Unidad
	Transporte de arena blanca x bolsa sellada 25 kg	Bolsa
	Transporte granzón x bolsa sellada 25 kg	Bolsa
	Varilla corrugada 1/2 (12.7 mm)	Unidad
	Varilla corrugada 3/8 (9.5 mm)	Unidad
	Alambre recocido negro calibre 17	Kg
	Rolo amargo de 2 x 1 x 15	Unidad
	Rolo amargo de 4 x 2 x 15	Unidad
	Amarre galvanizado para lámina calibre 18	Unidad
	Gancho para teja ondulada ETERNIT 55 mm	Unidad
	Puntilla C/C 2 1/2 x LBS	Libra
	Puntilla C/C 2 x LBS	Libra
	Puntilla C/C 3 x LBS	Libra
	Alimentos no perecederos	Kit (con elementos básicos de la canasta familiar)
	Colchones	Unidad (semi-doble 100x190 cm)
	Frazadas	Unidad (150x200 cm aprox.)

CLAUSULA OCTAVA OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones previstas en la Ley para los contratistas del Estado, debido al servicio requerido por la entidad, este se compromete a cumplir con las obligaciones que a continuación se estipulan, por lo cual deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la oferta, que conoce y acepta los términos establecidos en la invitación publica:

1. Suministrar los elementos descritos en las especificaciones técnicas en las cantidades, calidades y dimensiones conforme a lo descrito en la propuesta, la cual para todos los efectos hace parte integral del contrato.

	2. Realizar el transporte de los elementos solicitados y entrega oportuna en el sitio requerido por el municipio de Soledad dentro de los plazos establecidos. 3. Asumir total responsabilidad por cualquier daño o perjuicio que se derive de la ejecución del contrato 4. El Contratista debe cambiar los elementos que no cumplan con las condiciones exigidas, derivado de su elaboración o transporte. 5. Cumplir el objeto del contrato en el término pactado. 6. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, sin dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato. 7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte de la Entidad contratante, a través del supervisor. 9. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social, integral y parafiscal (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF). 10. Mantener indemne al Municipio de Soledad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en desarrollo y ejecución del presente contrato. 11. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. 12. Realizar el pago de las estampillas Municipales y Departamentales. 13. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLAUSULA NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El eventual contratista se obliga con la Alcaldía Municipal de SOLEDAD a: 1. Acatar la Constitución Política, la Ley, los principios de la contratación estatal y las demás normas concordantes y complementarias. 2. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 3. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo. 4. Entregar periódicamente y al finalizar el contrato o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación y la alcaldía Municipal. 5. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. 6. Mantener informado al Secretario de Despacho de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 7. Acreditar mensualmente el pago al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales (ARL), en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y Decreto 2013. 8. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. 9. Constituir las garantías, si se le requiere. 10. Mantener informado al supervisor sobre los asuntos que le han sido asignados y sobre el estado de los mismos, a fin de tomar las decisiones a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la entidad territorial. 11. Guardar reserva de la información asociada al objeto contractual que repose en bases de datos, sistemas de gestión, aplicativos, archivos magnéticos, respecto de los cuales se le haya concedido acceso mediante códigos, claves o contraseñas, respondiendo penal, civil y administrativamente por su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, durante el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1273 de 2009 y las demás que las complementen, sustituyan o modifiquen. 12. Contar con los elementos de seguridad y protección, así como con los elementos de trabajo necesarios para la ejecución del objeto Contractual. 13. El Contratista se obliga a cumplir con la Ley General de Archivo en lo referente a las tablas de retención documental, para los documentos que en ejercicio de su función realice, tenga a su cargo o surjan de la relación contractual. 14. Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar. 15. El contratista se obliga a cumplir fielmente el sistema de gestión de calidad adoptado por la entidad territorial. 16. Asistir a las reuniones que convoque el supervisor del contrato y/o al director técnico en desarrollo del objeto contractual. 17. Apoyar la elaboración y presentación de informes que

competan a la dependencia para la cual está contratado. 18. Apoyar con el suministro, procesamiento y cargue de información en las bases de datos o sistemas de información dispuestos. 19. Realizar la entrega de los elementos, inventarios, documentación, magnéticos y demás información entregada al contratista, elaborada o desarrollada por esté para el cumplimiento de su contrato, al momento de la terminación del mismo. 20. Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato y entregar al supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual parcial o final. 21. El contratista se obliga a brindar la dirección correcta de su correo electrónico a efectos de que la entidad comunique por ese medio cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato según lo ordenado en la Ley 1437 de 2011. 22. Las demás responsabilidades de análoga naturaleza para el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMA– OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Además de las obligaciones consagradas en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulen la materia, el MUNICIPIO se obliga a: 1. Garantizar elementos y/o la información necesarios para el cumplimiento del objeto. 2. Designar un funcionario para la supervisión del contrato. 3. Gestionar el pago por el valor acordado y en la forma como quede establecida en el contrato a suscribirse. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- GARANTÍAS:** De acuerdo con lo establecido por la entidad contratante para el presente **EL CONTRATISTA** otorgara a favor del MUNICIPIO, las siguientes garantías:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE SOLEDAD (ATLÁNTICO) identificado con NIT 890.106.291-2</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más.</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad de los bienes y suministros</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más.</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>

Número y año del contrato
Objeto del contrato
Firma del representante legal del Contratista
En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.

</td></tr>
</table>

PARAGRAFO: El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del

contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA- SANCIONES: En virtud de lo establecido en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento, mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contratista señaladas en este contrato y los estudios de conveniencia y oportunidad del mismo, EL MUNICIPIO DE SOLEDAD aplicará el procedimiento que a continuación se enuncia: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. PARÁGRAFO PRIMERO: El debido proceso se entenderá agotado con los requerimientos del Interventor y/o supervisor según sea el caso, que consten por escrito, con la advertencia de la aplicación de dicha medida. PARÁGRAFO SEGUNDO – CAUSALES DE SANCIÓN: 1) Incumplimiento o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el Contrato. 2.) El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de pago de parafiscales. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA- PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de la obligaciones contraídas en el contrato o declaratoria de caducidad, El Contratista conviene en pagar al Municipio una suma equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato, suma que el Municipio de SOLEDAD hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento y calidad, a su elección, de los saldos que adeude al Contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del Contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la Indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA – SUPERVISOR**: La supervisión del contrato estará a cargo del **SECRETARIO DE GOBIERNO** o quien haga sus veces, quien estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 26 de la Ley 80 de 1993 así como lo establecido en el manual de interventoría y supervisión de la Alcaldía y en especial tendrá las siguientes obligaciones: 1) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 2) Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución de la misma. 3) Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago (s) correspondiente(s), los cuales serán efectuados por el Municipio de SOLEDAD, dentro de los 15 días siguientes a la suscripción de dicho certificado; previa verificación del cumplimiento, por parte del Contratista, de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y/o de Aportes Parafiscales salud, pensión y ARL. 4) Velar porque se realice (n) en debida forma el (los) pago (s) al Contratista. 5) Elaborar los informes de ejecución y las actas a que haya lugar. 6) Solicitar e impulsar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 7) Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 8) Enviar de manera mensual a la Secretaria Jurídica, todos los soportes de ejecución contractual que deban reposar en el expediente del contrato, a fin de mantener centralizada

la información, de conformidad con las disposiciones legales sobre archivo contractual, y demás actas que hagan parte integral del contrato. 9) Una vez vencido el término de ejecución del contrato, enviar a la Secretaria Jurídica el acta de liquidación del contrato. 10) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de la misma. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** - Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Certificado de Registro Presupuestal. 3. Estudio de necesidad y conveniencia. 4. Propuesta de servicios o cotización presentada por el contratista. 5. Decretos de Calamidad y Urgencia manifiesta 6. los informes del supervisor y todos los demás documentos que dieron origen al mismo y los que se suscriban en la ejecución**. CLÁUSULA DECIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA** - SUSPENSIONES Y PRORROGAS: Por ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá suspender la ejecución del contrato previo concepto del supervisor, para lo cual se suscribirá acta en la que conste tal evento. De igual manera y por las mismas razones se podrá prorrogar el plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Se entienden incorporadas en el presente documento las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilateral, prevista en la Ley 80 de 1993, así como las disposiciones sobre caducidad de que trata el artículo 18 de la citada norma. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.-** EL CONTRATISTA con la suscripción del presente documento deberá acreditar en pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y Decreto 723 de 2013, el Decreto 510 de 2003 y demás normatividad que los modifiquen y/o complementen; la cual será verificada en su totalidad, para tal efecto se anexará en el informe final, previa presentación en cada cuenta de cobro. **CLÁUSULA VIGESIMA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**. - Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran y aceptan que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA:** El Contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE:** EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El presente contrato se puede dar por vencimiento del plazo o la terminación unilateral, de conformidad con la Ley 80 de 1993, y normatividad reglamentaria, o por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA–CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder el presente contrato en todo ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del MUNICIPIO DE SOLEDAD. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA-REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Es requisito de perfeccionamiento la firma de las partes y de ejecución el registro presupuestal,. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA–PUBLICACIÓN**: El presente contrato requiere publicación en SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - ASIGNACIÓN DE RIESGOS:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, la asignación de riesgos contenida en el estudio previo se entiende incorporada al presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- RESPONSABILIDAD:** El Contratista ejecutará el contrato en forma personal y por su cuenta y riesgo, por lo tanto no asume EL MUNICIPIO responsabilidad alguna por los daños derivados de las acciones u omisiones de EL CONTRATISTA que generen perjuicios al Municipio, a terceros o al mismo contratista, en razón de la ejecución del contrato, razón por la cual el contratista se hace responsable por los daños a él imputables y causados al Municipio, o a terceros en ejecución del contrato, ya sea por acción o por omisión. **CLAUSULA TRIGESIMA - NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico entre las partes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA– CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se obliga a no divulgar a terceras partes, la "Información de confidencialidad" que reciba por parte de la ALCALDÍA DE SOLEDAD, a excepción de que exista previa autorización o solicitud expresa por el supervisor del contrato. El CONTRATISTA se obliga a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la

información confidencial de su propiedad. Para efectos de la presente acta, “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada por la ALCALDÍA DE SOLEDAD ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptor. **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** tómese para efectos de la anterior cláusula, como información confidencial, la información contractual, financiera, de supervisión, datos sensibles y las demás que sean expresas por el supervisor del contrato **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA–DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Soledad- Atlántico.